

b) Contenido de la actuación: Se valorará que el contenido técnico de la actuación sea adecuado a los objetivos de las actuaciones propuestas, el calendario de realización, la descripción de las actividades concretas que se pretenden realizar y los medios técnicos y materiales con que se cuenta. En todo caso, tanto para el diseño como para la ejecución de las actuaciones, se habrá de contar con personal técnico debidamente cualificado.

Se valorará especialmente la implantación de un sistema de control y evaluación de las actividades propias de la entidad, mediante el establecimiento de indicadores que permitan medir el grado de cumplimiento de los objetivos. (Máximo de 10 puntos)

c) Presupuesto de la actuación: Se valorará la adecuación del presupuesto presentado por la entidad para la realización de las actuaciones previstas y el coste medio por beneficiario. (Máximo de 5 puntos)

d) Cofinanciación: Se valorarán las actuaciones que en su presupuesto cuenten con otras fuentes de financiación pública (Comunidades Autónomas, Ayuntamientos, etc.) o privada. (Máximo de 3 puntos)

e) Corresponsabilización en la financiación de la actuación: Se valorarán las actuaciones que se presenten cofinanciadas por la propia entidad. (Máximo 2 puntos)

f) Voluntariado: Se valorará la participación de personal voluntario en el desarrollo de la actuación, en el mayor grado posible, así como que la formación del mismo esté en consonancia con el tipo de actividades en las que participa. (Máximo de 5 puntos)

g) Experiencia en la gestión de actuaciones sociales: Se valorará la especialización en la gestión de actuaciones de similar naturaleza al solicitado. (Máximo de 5 puntos)

Se priorizarán las actuaciones que, persistiendo la necesidad real, hayan sido subvencionadas en la convocatoria del año 2005 del régimen general de subvenciones en el área de personas con discapacidad del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Octavo.-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5, punto 3.f), de la Orden TAS/1541/2006, de 9 de mayo, de bases reguladoras de estas subvenciones, deberá aportarse, en su caso, la siguiente documentación:

1. En el supuesto de que las solicitudes vayan dirigidas a la realización de obras de conservación, reparación, mantenimiento y adaptación de inmuebles, deberán ir acompañadas de la documentación que se detalla a continuación:

1.1 Documento acreditativo de la titularidad (propiedad, arrendamiento, precario, cesión u otros) sobre el inmueble sede de la entidad. No será necesaria la presentación de este documento si ya estuviera en poder de la Administración actuante y no hubiera sufrido modificación, en cuyo caso, se presentará certificación del representante de la entidad acreditativa de estos extremos.

1.2 Memoria detallada de las obras a realizar, así como el presupuesto comprensivo de mediciones y precios unitarios descompuestos debidamente firmados por el contratista y, en su caso, por el facultativo correspondiente. Además será necesaria autorización del propietario del inmueble cuando sea distinto de la entidad solicitante.

1.3 Cuando el coste de la obra supere la cuantía de 30.000 euros, deberá aportarse como mínimo tres ofertas distintas, debiendo justificarse la elección cuando no recaiga en la propuesta más ventajosa.

2. En el caso de que las solicitudes vayan dirigidas a la adquisición de equipamiento, deberá aportarse:

2.1 Presupuesto de la casa suministradora en el que figure el importe del coste por unidad y el importe total de las adquisiciones que se pretenden realizar.

2.2 Cuando el coste del equipamiento supere los 12.000 euros, deberá aportarse como mínimo tres ofertas distintas, debiendo justificarse la elección cuando no recaiga en la propuesta más ventajosa.

Madrid, 6 de julio de 2006.-La Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, Amparo Valcarce García.

ANEXO I

Actuaciones nacionales para personas con discapacidad

Mantenimiento, funcionamiento y actividades habituales

La actuación tiene por objeto colaborar con el movimiento asociativo facilitando la disponibilidad de medios básicos precisos para el cumplimiento de sus objetivos.

El mantenimiento incluye la financiación de los gastos corrientes en bienes y servicios derivados del local en que se ubique la sede social de la entidad, obras de conservación, mantenimiento y reparaciones que no tengan el concepto de inventariable por no implicar incremento del valor patrimonial de dichos inmuebles, así como adquisición de equipamiento, medios informáticos, ofimáticos, audiovisuales, mobiliario, suministros, material fungible de oficina y ofimática, correo y otros análogos.

El funcionamiento y actividades habituales tiene como objetivo el desarrollo de las actividades propias y habituales de la entidad incluyendo los gastos derivados del personal de la misma, de las reuniones de los órganos de gobierno, de la difusión, información, orientación y asesoramiento dirigidos a sus asociados y personas objeto de atención y otras similares, con exclusión de los derivados de las sedes o representaciones locales y entidades que la integran.

Requisitos:

Que las inversiones, tanto de obras como de equipamiento, estén destinadas a la sede social de la entidad exclusivamente.

Que se acredite que las actividades habituales de la entidad se realizan básicamente por los propios miembros y/o personal de la misma.

Prioridades:

Los gastos básicos producidos por el mantenimiento y funcionamiento de federaciones y confederaciones.

Las actividades habituales de atención directa a las personas con discapacidad.

Las actuaciones que fomenten el movimiento asociativo.

ANEXO II

Logotipo

El logotipo que deberá utilizarse para la difusión de las actuaciones subvencionadas será el siguiente, que se deberá reproducir de acuerdo con las siguientes indicaciones:



Normas para su reproducción: El Escudo y la tipografía del Ministerio se reproducirán por negativo (en blanco) sobre fondo gris (trama de negro 50%). El ancho de la palabra Ministerio será igual que el ancho de las bases de las columnas del Escudo.

La tipografía de la Secretaría de Estado será Gill Sans Regular todo en Versales. Su tamaño será 2/3 de altura de la palabra Ministerio, impresa en negro sobre una mancheta gris (trama negro 12%) de dimensiones 1/2 de ancho y 1/2 de alto de la mancheta del Escudo y el nombre del Ministerio.

La tipografía de la Dirección General será Gill Sans Regular todo en Versales y de tamaño igual a la Secretaría de Estado, impresa en negro sobre una mancheta blanca de dimensiones 1/2 de ancho y 1/2 de alto de la mancheta del Escudo y el nombre del Ministerio, cerrada por una línea gris (12% de negro) de 1 punto de grosor.

En caso de desear su reproducción en color, se deberá consultar con la Subdirección General de Ordenación y Planificación.

Pautas para su utilización.-Se utilizará siempre, en las ampliaciones o reducciones, guardando las proporciones del modelo y las normas de reproducción, sin que sea preciso que figure recuadrado, debiéndose colocar en el lugar preferencial del soporte a difundir con la misma categoría que el logotipo de la organización o entidad subvencionada

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

12746 ORDEN APA/2291/2006, de 3 de julio, por la que se fija para la zafra 2006, el importe máximo total de la ayuda y la cuantía de la ayuda unitaria en el sector cañero-azucarero.

El artículo 46.3 del Reglamento (CE) n.º 1260/2001 del Consejo, de 19 de junio, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar, autoriza a España a que conceda una ayuda de adaptación, cuyo importe no podrá ser superior a 7,25 euros por 100 kilogramos de azúcar blanco, a los productores de caña de azúcar, situados en su

territorio, para la producción de la cantidad de azúcar correspondiente, efectuada dentro del límite de las cuotas A y B de cada empresa productora de azúcar obtenido de la caña de azúcar.

Estas ayudas, según la Orden de 13 de junio de 1997, por la que se regulan las ayudas al sector cañero azucarero autorizadas por la Unión Europea, ya habían sido autorizadas por el Reglamento (CE) n.º 1101/1995 del Consejo, de 24 de abril, que modificaba al Reglamento (CEE) n.º 1785/1981 del Consejo, de 30 de junio, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar y, en particular, el artículo 46 del mismo, el cual ya ha sido derogado por el citado Reglamento (CE) n.º 1260/2001.

La Orden APA/1008/2002, de 24 de abril, por la que se modifica la Orden de 13 de junio de 1997 dice en su preámbulo, que dada la sustancial coincidencia entre las ayudas autorizadas por el Reglamento (CE) n.º 1101/1995 y las autorizadas por el Reglamento (CE) n.º 1260/2001, se ha considerado oportuno mantener la regulación de la Orden de 13 de junio de 1997, introduciendo las necesarias modificaciones.

Entre las modificaciones introducidas en la Orden de 13 de junio de 1997 por la Orden APA/1008/2002, figura la adición de un nuevo párrafo al artículo 5, en el que se dispone que la cuantía máxima de la ayuda correspondiente a las zafra 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006 será de 7,25 euros por cada 100 kilogramos de azúcar y, que antes del 25 de junio de cada año, se fijará para la zafra correspondiente el importe máximo total de la ayuda y la ayuda máxima unitaria por cada 100 Kilogramos de azúcar.

En el procedimiento de elaboración de la presente disposición han sido consultadas las Comunidades Autónomas y las entidades representativas de los intereses de los sectores afectados.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Importe máximo para la zafra 2006.*

Para la zafra 2006, la ayuda máxima unitaria, prevista en la Orden de 13 de junio de 1997, por la que se regulan las ayudas al sector cañero azucarero autorizadas por la Unión Europea, será de 7,25 euros/100 kilogramos de azúcar y el importe máximo total de la ayuda ascenderá a 260.000 euros.

Artículo 2. *Crédito presupuestario.*

Las ayudas correspondientes al año 2006 se imputarán al crédito presupuestario 21.21.413A.776.04 Planes de actuación en el sector agrario.

Disposición final primera. *Aplicación normativa.*

Se faculta al Director General de Industria Agroalimentaria y Alimentación para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de julio de 2006.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

12747 RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2006, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio específico de colaboración para el año 2006, con la Comunidad Autónoma del País Vasco, en materia de estadística e información agraria, pesquera, alimentaria y del medio rural.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado del Convenio específico de colaboración, para el año 2006, suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma del País Vasco (Departamento de Agricultura, Pesca y Alimentación), en materia de estadística e información agraria, pesquera, alimentaria y del medio rural, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 20 de junio de 2006.—El Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, Santiago Menéndez de Luarca

ANEXO

Convenio específico de colaboración, para el año 2006, entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma del País Vasco (Departamento de Agricultura, Pesca y Alimentación) en materia de estadística e información agraria, pesquera, alimentaria y del medio rural.

En Madrid, a 12 de junio de 2006.

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Santiago Menéndez de Luarca, Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 675/2004, de 19 de abril, por el que se dispone su nombramiento, en nombre y representación del citado Departamento, conforme a las atribuciones delegadas en el artículo 1.2 e) de la Orden APA/1603/2005, de 17 de mayo (Boletín Oficial del Estado de 2 de junio), de delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De otra parte, el Sr. D. Luis Javier Telleria Orriols, Director del Gabinete del Consejero del Departamento de Agricultura, Pesca y Alimentación del Gobierno Vasco, en virtud del Decreto 63/2002, de 5 de marzo, por el que se dispone su nombramiento, y en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por Decreto 290/2005, de 11 de Octubre, en el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio específico de colaboración y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. Que, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación actúa conforme el artículo 149.1.31.ª de la Constitución Española, que reserva de forma exclusiva al Estado la competencia en materia de estadística para fines estatales.

Segundo. Que, la Comunidad Autónoma del País Vasco tiene competencia exclusiva sobre las estadísticas para fines de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.37 de su Estatuto de Autonomía.

Tercero. Que existe una larga trayectoria de cooperación en materia de elaboración de estadísticas agroalimentarias entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma del País Vasco en el ámbito de sus respectivas competencias. Esta cooperación se materializó mediante un primer Convenio de colaboración con fecha 20 de julio de 1984, que se actualizó mediante la suscripción, con fecha 30 de noviembre de 2004, de un nuevo Convenio marco de colaboración en materia de estadística e información agraria, pesquera, alimentaria y del medio rural.

Cuarto. Que, el Convenio marco, prevé, en su cláusula cuarta, la suscripción anual de convenios específicos de colaboración, a fin de concretar las acciones que constituyen su objeto, los compromisos que asumen las partes y su financiación para cada ejercicio.

Quinto. Que, las partes consideran conveniente instrumentar mediante el presente Convenio específico la colaboración interadministrativa para establecer la forma de compatibilizar y hacer posible el máximo aprovechamiento de las operaciones estadísticas, acordadas por ambas instancias, para el 2006.

La finalidad de los trabajos, que se realicen a partir de las estadísticas elaboradas por el Departamento de Agricultura, Pesca y Alimentación del Gobierno Vasco, es establecer una única fuente de recogida de información, que evite duplicidades y minimice el coste que supone la ejecución del programa de estadísticas agroalimentarias y conseguir una estadística con suficiente grado de cobertura, fiabilidad y oportunidad, acorde con los estándares exigidos por la normativa de la Administración General del Estado y el acervo comunitario directamente aplicable.

Sexto. Que, el artículo 6, apartado uno, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habilita a la Administración General del Estado y a los Órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, para celebrar convenios de colaboración entre sí y en el ámbito de sus respectivas competencias.

Consecuentemente, las partes están habilitadas para la suscripción de este Convenio específico, el cual quedará fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, excepto para la resolución de las dudas y de las lagunas que pudieran presentarse, en cuyo caso serán de aplicación los principios del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Por todo lo expuesto, las partes suscriben el presente Convenio específico de colaboración, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—El presente Convenio específico, como desarrollo de la cláusula cuarta del Convenio marco, tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Departamento de Agricultura, Pesca y Alimentación del Gobierno Vasco para la ejecución del programa 2006 de estadísticas agrarias, pesqueras, alimentarias y del medio rural para fines estatales a desarrollar